CONTRATO No.	**NCC 2025-06-03-094**
OBJETO.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL COMO PSICOLOGA, CON EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. PARA APOYAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES, CONTENIDAS EN EL ANEXO TECNICO N° DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1144 DE ABRIL 09 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES.
CONTRATISTA.	**SADY SIERRA VENECIA** **C.C. 10.418.940.848**

Entre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MAHATES,** entidad de naturaleza pública, del orden Municipal, identificada con, Nit: **806.007.880-0**, representada legalmente por **NILSON CORONEL CANTILLO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.307.513, actuando en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra**, SADY SIERRA VENECIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.418.940.848**, de profesión Profesional Especialistas del área social Psicólogo, Trabajador Social, con Experiencia en RBC.**,** quien actuando a nombre propio, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar conforme a la normatividad vigentes y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por el derecho privado y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES**: **1**) Que la Empresa Social del Estado Hospital Local Mahates, es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud de primer nivel de atención del Orden municipal, creada mediante Decreto 0117 de 13 de mayo de 1.999, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de baja complejidad en el territorio del municipio de Mahates, dentro del proceso de descentralización de salud que otorgó las competencias al municipio en los términos de ley. **2**) Que, como Empresa Social del Estado, el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, enseña que en materia contractual las ESE Hospital Local Mahates, se someterá al régimen del derecho privado, pero podrá aplicar, discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública. En virtud de su autonomía y capacidad para establecer sus propias normas y reglamentos, la ESE HOSPITAL, tiene la facultad de regirse por un Estatuto de Contratación propio, conforme al Decreto 1876 de 1994. Sin embargo, es importante destacar que, según lo dispuesto en el Decreto Compilatorio 780 de 2016, específicamente en su Artículo 2.5.3.8.4.3.2, a partir de la fecha de su creación, la ESE HOSPITAL, se somete al régimen del Derecho Privado en materia de contratación, estando sujeta a la jurisdicción ordinaria de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. No obstante, el mismo artículo del Decreto Compilatorio 780 de 2016 establece que las Empresas Sociales del Estado, como lo es la ESE HOSPITAL, pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Esto significa que, si bien el HOSPITAL

se rige por el Derecho Privado en principio, tiene la facultad de aplicar cláusulas exorbitantes cuando lo considere necesario para la satisfacción de sus necesidades y para cumplir con los principios de la función administrativa y fiscal establecidos en la Constitución Política de Colombia.**3**) Que no obstante regirse por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1.993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía, y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la Función Administrativa (Art. 309 C.N.). 4**)** La ley 100 de 1993 en su artículo 195 numeral 6, define que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias. Así mismo el Decreto 1876 en su artículo 16 define:" RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del (*) Decreto ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. Las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por las reglas del derecho privado, Así lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en reiteradas ocasiones. **5)** Que la E.S.E. Hospital Local Mahates, requiere contratar los servicios PROFESIONALES DE PROFESIONAL ÁREA DE LA SALUD, SOCIAL O CIENCIAS HUMANAS, CON EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS para desarrollar las actividades, contenidas en el **ANEXO TÉCNICO N°.14,** PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA DE REHABILITACIÓN BASADA EN COMUNIDAD- RBC EN LOS MICRO TERRITORIOS PRIORIZADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. SAN JACINTO, EL CARMEN DE BOLÍVAR, ACHI, MONTE CRISTO, PINILLOS, TIQUISIO, ARJONA, SAN JUAN NEPOMUCENO, SAN SACINTO DEL CAUCA, TURBACO de conformidad con el Contrato Interadministrativo No. N° 1144 de abril 09 de 2025, celebrado entre el Departamento de Bolívar y la Empresa Social del Estado Hospital Local Mahates. **6)** Que identificada la necesidad se ha podido constatar según certificación del Jefe de Personal que en la Planta de Personal de la Empresa no se cuenta con el personal para realizar las actividades descritas en el numeral anterior. **7)** Que por ello es necesario acudir a la contratación DE UN PROFESIONAL ÁREA DE LA SALUD, SOCIAL O CIENCIAS HUMANAS, CON EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS , con los perfiles y competencias laborales requeridas, para cubrir con la necesidad identificada. **8)** Que el perfil debe mantener correspondencia con la naturaleza de las gestiones o apoyos a desempeñar y por consiguiente el profesional debe ser, esencialmente PROFESIONALES DE UN PROFESIONAL ÁREA DE LA SALUD, SOCIAL O CIENCIAS HUMANAS, CON EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA**. 9)** Que se ha analizado y evaluado la hoja de vida del Contratista y se ha llegado a la conclusión que es idóneo para tal actividad. **10)** Que existe Disponibilidad Presupuestal para atender los compromisos que se generen con la contratación. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar el presente contrato, contenido en las siguientes clausulas**:** **PRIMERA: OBJETO**. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO PROFESIONAL COMO

PSICOLOGA, CON EXPERIENCIA EN COORDINACIÓN DE PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS. PARA APOYAR LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES, CONTENIDAS EN EL ANEXO TECNICO N° DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1144 DE ABRIL 09 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y ESE HOSPITAL LOCAL MAHATES. **SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO.** El contratista deberá, desarrollar actividades, contenidas en el **ANEXO TÉCNICO N°. 14,** Desarrollar una intervención de Educación y comunicación en Salud para fortalecer la atención integral en salud y la protección de derechos de la población vulnerable (habitante de calle, migrantes y población diversa) dirigida a representantes de la población diversa, gestores sociales, líderes comunitarios y miembros de Organizaciones que brindan apoyo a Migrantes y Habitantes de calle del departamento de Bolívar.(Magangué, Turbaco, Arjona, Achí, Calamar, Córdoba y Zambrano**) TERCERA**: **VALOR DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de VEINTICINCO **MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000).** La suma pactada será cancelada por el HOSPITAL al Contratista la suma de **CINCO MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000)**, por mensualidades vencidas y/o proporcionalmente por fracción, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro y agotamiento del trámite de los documentos conducente para su pago, acompañados del respectivo informe de gestión y del recibido a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer el seguimiento al presente contrato. **CUARTA**: **DURACIÓN DEL CONTRATO**. La duración del contrato será de CINCO 05) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición el registro presupuestal y firma del acta de inicio. En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá del 31 de diciembre de 2025. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **1**) **ESPECIFICAS.** a) Realizar las actividades de la etapa de sensibilización, en cada uno de los municipios priorizados donde se implementará la estrategia de educación y comunicación, de conformidad con el anexo técnico N° 14. b) Realizar las actividades de la etapa de ejecución de acuerdo con la temática, de conformidad con el anexo técnico N°14. c) Entregar los informes de las actividades realizadas en la etapa de sensibilización y ejecución. 2) **GENERALES: a)** Cumplir de buena fe el objeto contractual**. b)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del contrato. **c)** En general cumplir a cabalidad el objeto del contrato y responder por las actuaciones que realice en cumplimiento del mismo**.** d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la entidad. g) Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. h) Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual. **SEXTA**: **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. Cancelar valores acordados al Contratista en la forma pactada. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de este contrato. 3. Facilitar la información que posea y solicite EL CONTRATISTA. 4. Realizar la supervisión y

coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta orden. **SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en el presente contrato se pagarán con cargo al Presupuesto de la vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida por el área de presupuesto**. OCTAVA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO.** Una vez celebrado el presente contrato, se entenderá que es intuito persona, y por lo tanto, el contratista no podrá cederlo parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. El presente contrato se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNE al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es consiente, que tienen derecho únicamente el pago de los valores expresamente convenidos en el contrato. **DECIMA: SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por la subgerente científica con apoyo de la Coordinadora PIC de la ESE, o quien haga sus veces. El supervisor será el encargado de expedir las certificaciones de cumplimiento necesarias para el pago. El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2.011 y demás procesos establecidos por la empresa en materia de seguimiento y supervisión contractual. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la declaratoria de caducidad o incumplimiento se regulará por la ley 80 de 1993 y artículo 86 de La ley 1474 de 2.011. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. El Contratista se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en su calidad de trabajador independiente y en esta medida, deberá acreditar su pago mensual con la presentación de los informes de gestión. **DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas que las complementen o modifiquen. **DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. **DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA**: Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y solo en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señala la ley, se podrá acudir a las instancias de la jurisdicción competente. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. EL HOSPITAL**, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA SEPTIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas

equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y su Imposición de multas se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**. DECIMA OCTAVA: CLAUSULA PENAL** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. La imposición o efectividad de la Cláusula penal se hará conforme el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DECIMA NOVENA: ANEXOS.** Son anexos del presente contrato, certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal que se haga del mismo, los estudios previos, la Hoja de Vida y todos aquellos documentos que se generen como consecuencia de la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA: PUBLICACIÓN:** En cumplimiento del principio de publicidad el contrato se publicará en la forma que determine la empresa. **VIGESIMA PRIMERA**: **LIQUIDACION**: Dada su naturaleza la liquidación no será obligatoria en este contrato. **VIGESIMAS SEGUNDA: GARANTIAS.** En este contrato no se requerirá la constitución de ampro de garantías y el control de calidad de los servicios se hará con la certificación e informe de supervisión necesario para el pago de los emolumentos. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO**. Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato en el municipio de Mahates Bolívar.